Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....199.....

REF.:18-2025-7195-AE "BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ DEFENSORIA DEL PUEBLO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.: 2362/2024-1-L----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 36 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2025 del Juzgado del Trabajo N° 3, dictada en los autos caratulados : *"BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ DEFENSORIA DEL PUEBLO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.: 2362/2024-1-L*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la*

intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado (E-parte N°1) mediante providencia dirigida a la Dirección Unidad de Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, indicando: *"...Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ DEFENSORIA DEL PUEBLO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.: 2362/2024-1-L, Laboral N° 3, con el objeto de informar el dictado de la Sentencia Homologatoria recaída en la presente causa a raíz del pedido de desistimiento de la acción por parte de la amparista, y asimismo, se realice todo lo que en derecho corresponda. Se adjunta Sentencia...".*

Que, en E-parte N° 2 se incorpora la Resolución mencionada precedentemente, de la que se extrae:"...I) HOMOLOGAR el desistimiento de la acción contra INSTITUTO DE DEFENSOR DEL PUEBLO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, formulado por la amparista BORDON GRISELDA ADRIANA...".

Que, en E-parte N° 4 se aprueba el acumulado de la actuación administrativa electrónica E 6-2025-117737-Ae (dispone de 2 e-partes).

Que en E-parte N° 5 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos:*"... En efecto, conforme surge de la sentencia homologatoria dictada en autos, el desistimiento de la acción por parte de la amparista ha sido aceptado, lo que torna abstracta la medida que oportunamente se adoptara en el marco del presente proceso. En consecuencia, corresponde proceder a instrumentar formalmente el cese de los efectos del decreto oportunamente dictado, en razón de haber desaparecido su causa...".*

Que en E-parte N° 6 luce agregado Decreto **1294/2025** a través del cual se dio cumplimiento a la manda judicial de fecha 20 de diciembre de 2024 en los

autos de referencia, cuya resolución ordenó: *"...I) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista,* ***corresponde disponer Medida Cautelar de No Innovar,*** *en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a la accionada Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo de La Provincia del Chaco, que en el plazo de dos (2) días, de notificada, arbitren los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, a efectos de no modificar las condiciones laborales de la Sra. Griselda Adriana Bordon DNI Nº 28.318.243 y para el supuesto de vencimiento de la adscripción y/o contrato que la vincula con la Administración, se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes...",* revistiendo la medida carácter provisorio hasta la resolución de la acción principal.

Que, en E-parte Nº 13 obra **Res-2026-15-6-101** de fecha 09 de enero de 2026 a través de la cual se dio cumplimiento a la manda judicial, objeto de análisis: *"... Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Homologatorias del 15 de noviembre de 2025 dictada en los autos caratulados: "BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ DEFENSORÍA DEL PUEBLO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR";Expte. N°2362/2024-1-L.- , que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N°3 de la ciudad de Resistencia Artículo 2°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la medida provisoria dispuesta por el Decreto Nro. 1294/25 respecto la prestación laboral de la señora Griselda Adriana Bordón, DNI N° 28.318.243 en la Jurisdicción Instituto del Defensor del Pueblo de La Provincia del Chaco, la que pasará a cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C.Perrando" de conformidad a su situación de revista y a los considerandos de la presente...".*

No obstante lo expuesto precedentemente, y en atención a que la sentencia ha sido debidamente cumplimentada, corresponde en esta instancia proceder al análisis jurídico del proyecto de decreto mediante el cual se propicia la ratificación de la medida adoptada. En tal sentido, y considerando que las mandas judiciales deben formalizarse mediante decreto, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley N.º 1140 (Código de Procedimiento Administrativo), conforme texto de la Ley N.º 179-A, dispone que: "Los actos que emanen del Gobernador de la Provincia adoptarán la forma de decretos cuando versen sobre situaciones particulares o se trate de reglamentos que produzcan efectos jurídicos tanto dentro como fuera de la Administración" (el subrayado me pertenece).

EG

Asimismo en virtud a lo normado por el **Decreto N°952/12** – criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en el **Dictamen N°826/21** y otros - el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en E-parte Nº 27 se expide la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos *"...En virtud de lo expuesto, analizado el mandato judicial y los antecedentes obrantes, esta área técnica no tiene observaciones que formular al proyecto, entendiendo que corresponde proceder de manera inmediata a lo ordenado para evitar sanciones conminatorias. Se eleva para la prosecución del trámite...".*

Que en E-Parte Nº 30 la Dirección Unidad de RRHH del Ministerio de Salud agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la Resolución Judicial mencionada.

Que, en E-parte Nº 32 obra nueva intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos: *"...Acceden las presentes actuaciones en relación a los autos caratulados: "BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ DEFENSORIA DEL PUEBLO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.: 2362/2024- 1-L, esta instancia informa que no tiene observaciones técnico-jurídicas que realizar, encontrándose el trámite en condiciones de proseguir el trámite administrativo..."*

Que, en E-parte Nº 34, y en relación con el proyecto incorporado en E-parte Nº 30, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual formula observaciones de carácter técnico a los considerandos del referido instrumento.

Que en E-parte Nº 36 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

II-Análisis de la Medida:

Que en fecha 06/12/24 se la Sra. BORDON GRISELDA ADRIANA, promueve demanda de acción de amparo contra el INSTITUTO DE DEFENSOR DEL PUEBLO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a fin de se disponga el ingreso de la amparista como personal de planta permanente del precitado Organismo.

Posteriormente, la amparista se presenta en fecha 09/10/2025, desistiendo de la acción. Con fecha 24/10/2025 se labra el acta de ratificación de la

EG

Sra. Bordón, Griselda Adriana. En fechas 03/11/2025 y 04/11/2025, la Provincia del Chaco y la Defensoría del Pueblo, respectivamente, evacuan el traslado conferido, sin formular objeción alguna al desistimiento solicitado.

En relación a lo expuesto, el Tribunal interviniente resolvió: *"...I) HOMOLOGAR el desistimiento de la acción contra INSTITUTO DE DEFENSOR DEL PUEBLO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO ,formulado por la amparista BORDON GRISELDA ADRIANA...."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en E-Parte N° 36, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico legal, sin perjuicio de ello cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 ABR 2026 6

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO